

Panorama del Derecho Concursal Alemán y Europeo¹

Autora: Dra. Susanne Braun

Profesora de Derecho Mercantil de la Universidad de Lüneburg²

INTRODUCCIÓN

La información sobre la insolvencia de grandes compañías, tales como Enron y Worldcom, en EEUU; o, Bremer Vulkan, Philip Holzmann y, actualmente también, Babcock Borsig y CargoLifter, en Alemania, así como el debate imparcial sobre insolvencias nacionales³ –como por ejemplo la del Estado argentino– ha despertado el interés público por la normativa concursal y sus efectos.

Por lo que se refiere al desarrollo actual de los procesos concursales en Alemania, se puede destacar un incremento en su número durante el primer semestre de 2002: un total de 34.600, lo que supone un aumento del 42,9% respecto al segundo

¹ Trabajo escrito en el marco del Seminario “La empresa en Europa- el futuro de la armonización de las relaciones empresariales hispano-alemanas” organizado conjuntamente por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid (ICADE) y la Universidad de Lüneburg, y celebrado en Madrid del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2002.

² Traducción a cargo de la Prof. M^a Luisa Aparicio González (UPCO) y el Lcdo. Klaus Neutard (Universidad de Lüneburg). La adaptación a la terminología jurídica española se ha llevado a cabo con arreglo a los textos oficiales de las disposiciones estudiadas en este trabajo.

³ Paulus, *Rechtlich geordnetes Insolvenzverfahren für Staaten*, ZRP 2002, 383.

semestre de 2001, que acumuló 24.210 procesos en total (que, a su vez, guardaron conexión con la pérdida de 310.000 puestos de trabajo)⁴. ¿Cuáles son las causas de tan elevado índice de insolvencia en Alemania? Por supuesto que se barajan numerosas razones que han sido debatidas más o menos exhaustivamente por políticos y economistas, tales como la difícil situación económica, los problemas de la industria de la construcción o los del sector bancario y comercial. Sin embargo, otro tipo de medidas, como las recientes modificaciones de la Ley alemana de insolvencia, han influido también en aquellas estadísticas (señalemos a modo de ejemplo la modificación incorporada en 1999, relativa a la apertura de procesos de insolvencia en materia de consumo, la enmienda a la norma sobre rehabilitación acortando de siete a seis años su plazo, así como las medidas sobre insolvencia aplicables a trabajadores autónomos y propietarios privados, desde finales de 2001).

Como bien señala la doctrina, “la legislación sobre insolvencia es una encrucijada donde se encuentran todos los elementos del sistema legal en cuestión”⁵. Las leyes sobre insolvencia, normalmente, prevén ciertas limitaciones de los derechos del deudor y sus acreedores a fin de cumplir eficazmente sus principios básicos, pudiendo incluso limitar los derechos de terceros. En términos muy generales, uno de los propósitos básicos de las normativas sobre insolvencia suele ser el de proporcionar un marco de gestión de los intereses competitivos y las demandas, según un determinado sistema de clasificación. El modo en el que se equilibran los intereses competitivos no es necesariamente idéntico en todas las leyes de insolvencia. Se puede decir que la ley sobre insolvencia está redactada de modo que –para un sistema legal concreto– resulte en la forma más adecuada para llevar a cabo la política legislativa y el propósito real que la justifique, como puede ser la protección del deudor o de sus acreedores y también la preservación del empleo. En general, y sin referencia a ningún sistema legal en especial, la normativa sobre insolvencia establece lo siguiente:

- Por un lado, el marco legal para el cobro y la distribución de los bienes del deudor que comprenden su patrimonio. Ello se produce para maximizar el pago a los acreedores, y por otro,
- El esquema reglamentario para llegar a acuerdos y disposiciones con los acreedores o para la reorganización del deudor que pasa por dificultades financieras.

Para poder llevar a cabo sus principios y objetivos básicos, las leyes sobre insolvencia contemplan, por regla general, disposiciones de naturaleza sustantiva y procedimental.

Esta panorámica sobre el tema estará dividido en dos partes: **la primera** trata del sistema actual de insolvencia alemán, **la segunda** de la normativa europea sobre

⁴ NJW 2002, XV, XIV.

⁵ Didier, ‘La Problématique du droit de la faillite internationale’, RDAI (1989), 201 (203).

insolvencia. Ambas partes tienen en consideración los desarrollos y jurisprudencia actuales. Con respecto al sistema de insolvencia en Alemania, voy a describir lo esencial de la ley alemana de insolvencia, centrándome en el procedimiento de apertura y, seguidamente, en el procedimiento abierto de insolvencia. En el ámbito europeo, se analizarán el propósito, alcance y contenido del Reglamento (CE) 1346/2000, del Consejo Europeo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia.

PRIMERA PARTE. EL SISTEMA DE INSOLVENCIA ALEMÁN

En 1994, el Parlamento federal (Bundestag) adoptó la nueva Ley de Insolvencia⁶, que entró en vigor el 1 de enero de 1999, y fue modificada el 1 de diciembre de 2001⁷. La Ley de Insolvencia sustituyó al anterior Código de Quiebras y Suspensiones (Konkurs- und VergleichsO), así como a la Ley sobre Ejecución Colectiva (GesamtvollstreckungsO), en los nuevos Estados federales (Neue Bundesländer), homogeneizando el estatuto de insolvencia para toda Alemania.

I. Objetivos de los nuevos procedimientos de insolvencia

La reforma llevada a cabo no sólo sirve para rearmar la ley referente al ámbito de insolvencias dentro de Alemania, sino también y, especialmente, para implementar los resultados de una larga e intensa discusión doctrinal sobre la viabilidad de la ley en materias de quiebra y suspensiones y la conveniencia de su revisión crítica. A diferencia de las leyes de insolvencia anteriores, el objetivo de la nueva Ley de insolvencia es la creación de un marco legal que conduzca a una gestión de insolvencias económicamente eficiente y que combine los principios tradicionales de la Ley de insolvencia alemana con los siguientes principios de la norma equivalente estadounidense: prioridad de los intereses y reorganización del deudor. Es decir, la satisfacción de las demandas de los acreedores a través de la ejecución total de los activos del deudor.⁸ El patrimonio insolvente debe ser ampliado para satisfacer un mayor número de reclamaciones de los acreedores. Conforme al § 1 de la Ley, se ha adoptado para optimizar los acuerdos sobre las demandas del acreedor: “el procedimiento de insolvencia tiene por finalidad satisfacer colectivamente a los acreedores del deudor, por medio de la ejecución de su patrimonio y la distribución del producto resultante, o mediante una regulación alternativa a través de un plan de insolvencia, particularmente dirigido a conservar la empresa.” Los procedimientos de insolvencias de empresa, llamados habitualmente procedimientos de insolvencia, pueden

⁶ Gres/Fege, Estatuto de Insolvencia Alemán, 2002, 3,4.

⁷ Ley modificando el Estatuto de Insolvencia y otras leyes del 26.10.2001, BGBl. I, 2710.

⁸ Gres/Fege, Estatuto de Insolvencia Alemán, 2002, 3,4.

guiar, o bien a la liquidación (mediante la ejecución de los activos del deudor y la distribución del dinero que resulte de la venta de los activos), o bien a la reorganización. Si el deudor es una persona física, puede ser liberado del resto de sus obligaciones según un procedimiento especial de insolvencia del consumidor; este tipo de liberación de deuda residual no se había contemplado con anterioridad en la legislación alemana (§ 304).

La jurisdicción exclusiva referente a los procedimientos de insolvencia le corresponde al Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se encuentre la sede del tribunal de la región (§ 2).

En el Estatuto de Insolvencia Alemán (EIA) se pueden encontrar numerosos procedimientos regulados por escrito:

- Procedimientos ordinarios de insolvencia: §§ 11-216
- Plan de insolvencia: §§ 217 y ss.
- Administración del propio deudor: §§ 270 y ss.
- Exoneración de la deuda residual: §§ 286 y ss.
- Procedimientos de insolvencia del consumidor: §§ 304 y ss.
- Tipos especiales de procedimientos de insolvencia: procedimientos de insolvencia de la herencia, §§ 315 y ss.; procedimientos sobre el patrimonio de una comunidad conyugal continuada, §§ 332 y ss.

A continuación se comentarán los aspectos básicos de los procedimientos ordinarios, la exoneración y los procedimientos de insolvencia del consumidor.

II. Trámite del procedimiento de insolvencia en el caso de empresas insolventes. Procedimientos ordinarios

II.1. La apertura de procedimientos de insolvencia

Con arreglo al § 11 EIA los procedimientos de insolvencia pueden comenzar tanto si el deudor es una persona física como si se trata de una persona jurídica; además, el EIA establece, por primera vez, que los procedimientos de insolvencia pueden abrirse incluso sobre una base conjunta con el Código Civil (sociedades sin personalidad jurídica), § 11 sec. 2 n^o 1^o.

El procedimiento da comienzo a petición del deudor o del acreedor, § 13 1,1 EIA. Existe la obligación legal de iniciar el procedimiento especialmente en lo que atañe a personas jurídicas (§§ 43 sec. 2 BGB, sociedad comanditaria; §§ 92 sec. 2; 94, 268 sec. 278 sec. 3, 283 número 14 Ley de Sociedades Anónimas; §§ 64 sec. 1,

^o BGH NJW 2001, 1056; OLG Köln, NZI 2001, 308. El reglamento no debería determinar el estado legal de esta clase de asociación.

71 sec. 4 Ley de Sociedades Limitadas) y asociaciones mercantiles (que no figuran como personas jurídicas) sin socio responsable personalmente (§§ 130^a, 177^a Código de Comercio). Si el deudor es una persona jurídica, el deber legal tiene que cumplirse por el órgano de representación de la misma, § 15.

II.2.- Causas de insolvencia

Para iniciar el procedimiento de insolvencia es preciso que exista un presupuesto de apertura, según el § 16 EIA. Una causa o motivo general es la insolvencia (permanente y no eventual¹⁰) del deudor o, en el caso de una persona jurídica, el sobreendeudamiento o endeudamiento excesivo, §§ 17, 19, sec. 1 EIA. Si es el propio deudor quien solicita la apertura del procedimiento, se considera que la amenaza o riesgo de insolvencia es también un presupuesto de apertura, § 18 EIA. Este motivo es de aplicación únicamente para evitar la adopción de medidas anticipadas por parte de los acreedores antes de que comience el procedimiento de insolvencia.

Asimismo, si el deudor es persona física e inicia el proceso, podrá beneficiarse de la exoneración de responsabilidad por las obligaciones no cumplidas en el procedimiento de insolvencia a que se refieren los §§ 286 y SIG.

II.3.- Medidas provisionales y de protección

Esta fase se denomina de medidas cautelares ("*Vorläufiges Insolvenzverfahren*") y durante la misma, no serán aplicables la mayor parte de las disposiciones de la Ley de Insolvencia. Siguiendo la petición, el juzgado de la insolvencia podrá,

- (1) Nombrar un administrador provisional de la insolvencia, § 21 sec. 2 número 1;
- (2) Dictar una orden impidiendo que los acreedores ejerzan medidas coercitivas y/o se prohíba al deudor la transferencia de derechos de propiedad o el requerimiento del permiso del administrador provisional para tales transferencias hasta que la decisión referente al procedimiento de insolvencia se realice, §§ 21 sec. 2 núm. 2; 22 sec. 1.

- (1) El administrador provisional de la insolvencia. En general, en el momento del inicio de los procedimientos se nombra un administrador de insolvencia, al que se cede el poder de disposición. Sin embargo, el tribunal puede también dejar el poder en manos del deudor, que pasará entonces a ser supervisado por un fiduciario de los acreedores. El administrador provisional de insolvencia tendrá que conservar y proteger la propiedad del deudor y seguir con los negocios durante el periodo de su nombramiento, a menos que el juzgado de

¹⁰ Smid, Grundzüge des Insolvenzrechts, 2002, 71.

insolvencia decida y determine que el patrimonio del deudor es suficiente para cubrir los costes del proceso general de insolvencia.

(2) se prohíbe la imposición de medidas de ejecución forzosa contra el deudor.

(3) se prohíbe la transmisión de los derechos de propiedad o goce o disfrute.

Ambas medidas de conservación, referentes al patrimonio, son importantes para garantizar, por un lado, la eficacia de los procedimientos de insolvencia; y, por otro, la protección del interés de los acreedores¹¹. El control sobre los bienes del deudor será suspendido y transferido al administrador, quien sigue bajo la obligación de proporcionar la información que se precise.

II.4. Decisión sobre el inicio del proceso de insolvencia (§§ 26, 27)

Al término de su investigación, el tribunal decide sobre abrir el proceso de insolvencia o denegar la solicitud del deudor o del acreedor, siendo así cuando lo más probable sea que los bienes del deudor sean insuficientes para cubrir los costes del proceso.

II.5. Los procedimientos de insolvencia abiertos

Una vez abierto el procedimiento de insolvencia, el juzgado de la insolvencia deberá nombrar un administrador, según se establece en el § 27 sec. 1 EIA.

II.5.1.- Demandas de insolvencia

Según el § 28, el auto de apertura incluirá un requerimiento a los acreedores para que insinúen sus créditos ante el administrador en un plazo mínimo de dos semanas y máximo de tres meses a partir de la publicación del auto. Los acreedores deben informar al administrador sobre cualquier derecho de garantía que tengan constituido sobre cosas muebles o derechos del deudor. Deberán indicarse el objeto, la naturaleza y la base de los derechos, así como el crédito asegurado. Los acreedores deben insinuar sus créditos por escrito ante el administrador de la insolvencia, exponiendo la base y la cuantía del crédito, § 174. Se deben adjuntar a la reclamación copias de los documentos confirmando y demostrando las reclamaciones. En el plazo de verificación, se examinarán los créditos insinuados por su cuantía y rango, § 176. Después, el tribunal de insolvencia preparará un pliego con las reclamaciones registradas, mostrando cuáles son las reclamaciones admitidas y exponiendo la cantidad y la prioridad de cada una.

II.5.2. Las competencias del administrador de la insolvencia

Un administrador con reputación y experiencia debe ocuparse de la administración y disposición del patrimonio del deudor, § 80 sec. 1 EIA. Asimismo debe tomar

¹¹ Smid, Grundzüge des Insolvenzrechts, 2002, 83.

de inmediato todo el patrimonio perteneciente a la masa de la insolvencia en posesión y administración, § 148 sec. 1. El deudor está así destituido del derecho a gestionar y disponer de su patrimonio y, asimismo, carece del derecho de tomar medidas legales respecto a la propiedad de los bienes que lo integran. El deudor también pierde el derecho a demandar y de ser demandado (*locus standi*) en los procedimientos concernientes al patrimonio.

El administrador debe elaborar un inventario incluyendo todos los bienes que sean individualizables de la masa, indicando su valor, § 151 sec. 1; e igualmente deberá elaborar una lista con todos los acreedores, § 152. Ambos registros serán el fundamento de un informe preparado por el administrador y, en el plazo de tres meses desde el comienzo del procedimiento, la asamblea de los acreedores debe decidir, en base a dicho informe, si la empresa será liquidada –lo que significa la conclusión y terminación de todas las relaciones legales (contratos, empleo)– o si debe continuar ejerciendo sus actividades en vistas a una futura reorganización.

Además, el administrador de la insolvencia puede impugnar los actos jurídicos anteriores a la apertura del procedimiento que sean perjudiciales para los acreedores de la insolvencia, §§ 129 y ss. En comparación con la ley antigua, los poderes de suspensión del administrador de insolvencia han sido ampliados de manera significativa por el EIA. En el supuesto en que el administrador descuidara o violara sus poderes, será responsable por los daños causados, según el § 60.

II.5.3. Patrimonio de insolvencia

Los procedimientos de insolvencia abarcan todos los activos del deudor en el momento en que dichos procedimientos se abren, además de todos los activos adicionales adquiridos durante el curso del procedimiento.

II.5.4. Acreedores de insolvencia

De acuerdo con el § 38, el patrimonio de insolvencia servirá para la satisfacción de los acreedores individuales, que, en el momento del comienzo de los procedimientos de insolvencia, dispongan de una reclamación financiera legalmente justificada contra el deudor (definición legal de los acreedores de insolvencia).

El EIA prevé diferentes clases de acreedores:

- El acreedor cuyos derechos no recaen sobre bienes que no pertenecen a la masa de la insolvencia / acreedor con derecho a separación, § 47.

La persona que tenga derecho a reclamar a causa de un derecho *in rem* o *in personam* que un activo no pertenece al patrimonio de insolvencia (separación *ex iure domini*), no debe ser considerada como acreedor de la insolvencia, siendo éste el caso cuando el derecho del vendedor está basado en la reserva del título. (Esto quiere decir que el traspaso de la propiedad de un producto vendido está puesto bajo la condición de un pago total, no sólo del precio de la compra, sino

también de la deuda pendiente entre las partes. En Alemania, el interés de los títulos no requiere la forma notarial y puede ser proporcionado en las condiciones de la venta.)

- El acreedor cuyos derechos sobre bienes inmuebles estén sometidos a una ejecución forzosa también está autorizado para satisfacerse separadamente, §§ 49 y ss.

A dichos acreedores se concederá una satisfacción preferencial bajo las condiciones de la Ley alemana de Subastas y Embargos de Inmuebles. El administrador de la insolvencia asume los costes de la determinación de los títulos, los costes de la realización y los impuestos sobre el volumen de ventas de los procedimientos de la realización.

- Un acreedor cuyos derechos no son garantizados / acreedor del patrimonio de insolvencia, § 53.

La masa de la insolvencia debe ser utilizada para fijar por anticipado los costes de los procedimientos de insolvencia y además de las deudas patrimoniales, las reclamaciones de aquellos acreedores que tengan su origen posteriormente o durante el procedimiento de insolvencia. Un problema que suscita una importante discusión en la literatura jurídica y en la jurisprudencia¹² es el carácter de las deudas, resultado de las actividades de aquel administrador provisional de la insolvencia, denominado administrador de insolvencia con reserva consentida, que no reúna los poderes de gestionar o de realizar, en el supuesto de que se trate de pasivos del patrimonio de insolvencia.

El propósito del EIA consiste en asegurar la igualdad en el tratamiento de todos los acreedores y, asimismo, distribuir equitativa e imparcialmente el resultado (*par conditio creditorum*) (la ley anterior facilitó a ciertos acreedores privilegiados desfavorecer las reclamaciones de los acreedores generales mediante el ejercicio de derechos privilegiados).

II.5.5.- Plan de insolvencia

La satisfacción de los acreedores con derecho preferente y del resto de acreedores, la conformación del patrimonio de insolvencia y su entrega a las partes, así como los pasivos del deudor durante la suspensión de los procedimientos de insolvencia, pueden ser resueltos mediante un plan de insolvencia que varíe las disposiciones establecidas en el EIA. Por lo tanto, el plan de insolvencia es una excepción del EIA, § 217. Dicho nuevo instrumento legal se ha dispuesto para la reorganización del deudor. De acuerdo con § 218 sec. 1, el plan puede presentarse tanto por el deudor como por el administrador de insolvencia; los acreedores emiten su voto en grupo respecto al plan de insolvencia. Finalmente es el tribunal de insolvencia el que decide confirmar el plan o no.

¹² OLG Köln, NZI 2001, 545; LG Essen NZI 2001, 217; LG Wuppertal, ZIP 2001, 1778; Förster, ZinsO 2001, 790; Spliedt, ZIP 2001, 1941; Bork ZIP 2001, 1521.

El plan contendrá previsiones para una renuncia parcial de reclamaciones o de pagos aplazados. El plan debe describir las medidas propuestas para la reorganización del deudor y, asimismo, para definir cómo se llevarán a efecto los derechos de los acreedores. La tarea del plan será la de clasificar a los acreedores, diferenciando entre acreedores asegurados y no asegurados y así enumerar las clases diferentes de los acreedores subordinados, § 222.

II.5.6. Conclusión

La liquidación y reorganización estarán cerradas formalmente por una orden del tribunal de insolvencia, §§ 200, 268. Tan pronto como la distribución final se realice, el tribunal de insolvencia ordenará la conclusión de los procedimientos de insolvencia. En el caso de tomarse decisiones de reorganización, el tribunal ordenará la conclusión de los procedimientos, tan pronto como el plan de insolvencia se haya aprobado incondicionalmente. Si existe la necesidad de supervisar los resultados del plan, se dictará una orden a tal efecto, junto con la orden de concluir los procedimientos de insolvencia. Conforme a esto, el tribunal de insolvencia ordenará el fin de la supervisión, en cuanto todas las reclamaciones cubiertas por el plan hubieran sido satisfechas, o cuando hayan transcurrido tres años desde la finalización de los procedimientos de insolvencia y siempre que la petición de comienzo de los procedimientos no se haya presentado, § 268.

III. Exoneración de la deuda residual (§§ 286 y ss.)

A causa de la cantidad creciente de insolvencias de residencias privadas, la ley alemana introdujo el instrumento legal de la dispensa. Hoy en día existen multitudes de posibilidades para pedir préstamos y el dinero electrónico o los pagos con tarjetas de crédito facilitan el consumo aumentando los incentivos del consumidor. La conducta del consumidor y la gran demanda de productos de consumo provocan frecuentemente procedimientos de insolvencia de consumidores, que repercuten en el empleo y la salud de los afectados. Aparecen enfermedades crónicas, el índice de criminalidad aumenta y, en el peor de los casos, el deudor tiene que pedir ayuda social. Por lo tanto, en Alemania se mantiene una intensa discusión, desde hace muchos años, acerca de si la exigencia económica puede llevar a la nulidad de contratos de crédito, con arreglo al § 138 Código Civil. El Tribunal Supremo Federal decidió que un desequilibrio severo entre la deuda y la solvencia individual puede provocar la nulidad de los contratos¹³. Los reglamentos de dispensa del EIA representan una reacción a dichos desarrollos, persiguiendo dos objetivos: por un lado, la protección del individuo y, por otro, su reintegración económica. Según el § 286, las personas físicas deberían ser exoneradas de tales obligaciones, siempre que estas no hayan sido

¹³ BGH NJW 1997, 3372 (3373).

cumplidas durante los procedimientos de insolvencia. Como consecuencia, un procedimiento de insolvencia debe ser abierto antes de que la exoneración sea posible, §§ 286 y ss., y §§ 208 y ss..

En principio, el deudor es responsable de sus actividades y su patrimonio, a causa de sus decisiones. El instrumento de la exoneración “interrumpe” dicho mecanismo de autonomía privada introduciendo el principio de “deudas sin garantía”. Siguiendo el § 301 sec. 1, la exoneración debe ser respetada por todos los acreedores de insolvencia, incluso por aquellos que no hubiesen insinuado sus créditos. Pero el deudor no puede ser liberado de las deudas que resulten de agravios o multas, § 302. La exoneración es la institución más problemática del EIA, si se tiene en cuenta que su principio disfruta de aprobación generalizada pero que, al mismo tiempo, surgen problemas referente al contenido concreto y a su interpretación. Por otro lado, es obvio que ninguna exoneración se llevará a cabo antes de que los procedimientos de insolvencia se hayan abierto.

La exoneración está estructurada en dos partes: empieza con la petición del deudor, §§ 287 sec. 1 frase 1, 305 sec. 1 y termina con la decisión del tribunal –aceptando o rechazando la dispensa-. Con el comunicado del tribunal, el deudor recibe la admisión para el procedimiento principal, caracterizado por el llamado plazo fiduciario de seis años. La decisión final respecto a la exoneración se tomará después. La exoneración podría ser rechazada por diferentes razones, § 290 sec. 1 o revocada con arreglo al § 303, si la violación por parte del deudor de alguno de sus deberes legales lleva al incumplimiento grave de los intereses de los acreedores.

IV. Los procedimientos de insolvencia de consumo (§§ 304 y ss.)

Bajo el nuevo Estatuto de Insolvencia, las disposiciones generales del procedimiento deberán aplicarse a las personas físicas, que no desempeñen ni hayan desempeñado una actividad económica independiente, en tanto en cuanto no existan disposiciones especiales. Si un deudor ha desempeñado una actividad económica independiente, los procedimientos de insolvencia de consumo pueden abrirse en caso de que su situación económica sea de deuda escasa (insignificante) (menos de 20 acreedores en el momento de la petición) y si no existan reclamaciones contra el deudor que resulten de relaciones laborales, § 304.

Largas discusiones acompañan la cuestión acerca de si se abren procedimientos de insolvencia regulares o de consumo en caso de que las deudas resultaran de antiguas actividades comerciales abandonadas por el deudor meses o años antes de la petición del comienzo de los procedimientos de insolvencia¹⁴. Conforme a una deci-

¹⁴ Véase, Pape, Aktuelle Entwicklungen im Verbraucherinsolvenzverfahren, ZVI 2002, 225 (228); OLG Schleswig, ZinsO 2000, 155; OLG Celle, NZI 2000, 229.

sión básica del tribunal, tal situación exige el comienzo de los procedimientos de insolvencia de consumo¹⁵.

Existen varias razones para la introducción del nuevo procedimiento –el de insolvencia de consumo– en lugar de otros procedimientos: la relación directa de la exoneración y los procedimientos de insolvencia, la existencia de deudores sin ayuda “profesional” durante un procedimiento complicado o el número creciente de procedimientos esperados en los próximos años, que produciría una legislación excesiva.

Los procedimientos de insolvencia de consumo, introducidos por una petición del deudor¹⁶, se dividen en tres fases: al principio el deudor debe intentar lograr un acuerdo extrajudicial con los acreedores. Si el intento de llegar a un acuerdo es infructuoso, se debe entrar en procedimientos judiciales de insolvencia. En primer lugar, el tribunal intenta, otra vez, llegar a un acuerdo entre los acreedores y el deudor en base a un plan de reorganización de las deudas presentado por el deudor. En este sentido, si el contenido del plan es apropiado, y bajo ciertas condiciones previas, el tribunal puede sustituir la aprobación para acreedores individuales. En caso de que no se haya preparado un plan de reorganización, se acometerá un procedimiento de insolvencia simplificado. En este caso, si el deudor llega a un acuerdo con sus acreedores para los seis años siguientes, quedará liberado de las obligaciones restantes. Dicha estructura debería revelar a los participantes de los procedimientos que se beneficiarán tanto de encontrar un consentimiento en el primer o segundo paso como de encontrar una solución individualizada y flexible¹⁷. Una persona insolvente conserva el derecho de ejercitar sus derechos y obligaciones personales con eficacia y, asimismo, de emprender acciones legales respecto a su propiedad, excluyendo el patrimonio sometido a insolvencia.

Pero, a pesar de la innovación del EIA y la separación estricta entre procedimientos de insolvencia de consumo y ordinarios –o procedimientos de insolvencia de empresas– el nivel de subsistencia del consumidor no queda garantizado por la nueva Ley¹⁸. Si los criterios para los procedimientos de insolvencia de consumo no se cumplen, tendrá lugar un procedimiento de insolvencia regular.

IV.1. Conclusión

Se han introducido innovaciones significativas por la nueva Ley y los procedimientos dirigidos por dicha Ley son compatibles con los requisitos del orden político.

A pesar de la introducción del EIA, y su modificación de 2001, el proceso importante respecto a la reforma de la ley de insolvencia todavía está en marcha y no ha

¹⁵ OLG Celle, NZI 2000, 229.

¹⁶ Hoy existe el deber legal de utilizar una forma oficial para el procedimiento de insolvencia del consumidor y la dispensa, introducido por el reglamento del 17 de febrero de 2002, BGBl. I, 703 y ss.

¹⁷ Kothe/Ahrens/Grote, Restschuldbefreiung und Verbraucherinsolvenz, 1999, Vorbemerkung zu §§ 304 ff., Rz. 1, 2.

¹⁸ Kothe/Ahrens/Grote (1999), Vorbemerkung zu §§ 304 ff., Rz. 5.

concluido¹⁹. Así pues, se espera un desarrollo dinámico de la ley de insolvencia en los próximos años²⁰.

SEGUNDA PARTE. EL REGLAMENTO EUROPEO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

I. Introducción

Las actividades de las compañías tienen cada vez más efectos a nivel europeo o internacional. Los bienes de una compañía insolvente podrían ser esparcidos por diferentes países y los procedimientos de insolvencia deben adaptarse mejor a esta realidad. Sin embargo, en el caso de insolvencia de una persona física o en el caso de la insolvencia de la propiedad, los bienes fuera de Alemania deben ser apropiados a todos los acreedores. Hasta finales de mayo de 2002, los procedimientos transfronterizos de insolvencia procesados en Europa se realizaron sin ninguna regulación de la Unión Europea²¹. El Reglamento (CE) núm. 1346/2000, de 29 de mayo, adoptado por el Consejo de la Unión Europea, referente a los procedimientos de insolvencia, entró en vigor en todos los países miembros de la Unión Europea (salvo en Dinamarca)²² en el año 2002 y representa una convención internacional vinculante y con aplicación directa para los Estado Miembros, según la cláusula 8^a²³. Dicho Reglamento es el resultado de varias discusiones y consultas que tras muchos años han concluido en la creación de un nuevo instrumento de crédito²⁴. El contenido corresponde en gran parte al “*Europäisches Übereinkommen über Insolvenzverfahren*” del 23.11.1995²⁵ que no llegó a entrar en vigor por razones políticas.

II. El propósito del Reglamento

El propio funcionamiento del mercado interno requiere que los procedimientos fronterizos de insolvencia funcionen con eficacia, según el Considerando 2 del Reglamento, que las medidas tomadas en lo referente a los bienes del deudor insolvente sean coordinadas, cláusula 3, y que la transferencia de bienes o procedimientos judiciales de un Estado Miembro a otro, con el propósito de obtener una posición legal más favorable, sea evitada (“*forum-shopping*” (Considerando 4). Por lo tanto, el

¹⁹ Pape, Entwicklung des Regelinsolvenzverfahrens im Jahre 2001, NJW 2002, 1165.

²⁰ Pape, Entwicklung des Regelinsolvenzverfahrens im Jahre 2001, NJW 2002, 1165.

²¹ Wimmer, Die EU-Verordnung zur Regelung grenzüberschreitender Insolvenzverfahren, NJW 2002, 2427.

²² Hubo una iniciativa de la República Federal Alemana y la República de Finlandia. OJ L 160, 30.6.2000, 1.

²³ Sin embargo, la ley nacional debe ser adaptada. Véase el trabajo sobre el anteproyecto referente a la reorganización de la ley internacional de insolvencia del 18.03.2002: www.bmj.de.

²⁴ Wimmer, Die EU-Verordnung zur Regelung grenzüberschreitender Insolvenzverfahren, NJW 2002, 2427; Huber, Die Europäische Insolvenzverordnung, EuZW 2002, 490.

²⁵ Publicado en ZIP 1996, 976.

Reglamento ofrece normas que favorecen una solución a la colisión entre los diversos sistemas legales y los conflictos de competencia entre los distintos tribunales. Se valorarán los procedimientos transfronterizos de insolvencia para todas las partes, lo que supone que se facilitarían las negociaciones antes del comienzo del procedimiento de insolvencia.

El principio básico consiste en el alcance universal de los procedimientos de insolvencia, ya que el Reglamento permite que se abran los principales procedimientos de insolvencia en el Estado Miembro que representa el centro de sus intereses principales y que dirige los bienes del deudor. Aparte de lo dicho, se pueden abrir procedimientos territoriales paralelamente a los procedimientos principales para proteger la diversidad de los intereses. Sin embargo, en el caso de que se hayan abierto ya procedimientos de insolvencia, el comienzo de los procedimientos adicionales tendrá un carácter secundario (art. 3 sec. 3).

III. Alcance objetivo

El Reglamento debe aplicarse a procedimientos de insolvencia colectivos que conllevan la parcial o total incautación de los bienes del deudor y el nombramiento de un síndico (*equivalente al administrador o liquidador*). El Reglamento no se aplicará a procedimientos de insolvencia de compañías de seguros o de crédito, sociedades de inversión mobiliaria que conllevan participaciones de fondos o títulos de terceros, o a instituciones de inversión colectiva (art. 1 sec. 2). Para ambas excepciones se elaboraron directivas europeas especiales en 2001²⁶.

IV. Alcance subjetivo

El artículo 3 sec. 1 (y Considerando 15) establece la competencia internacional²⁷ designando al tribunal del Estado Miembro en el cual se abrirán los procedimientos de insolvencia (en caso de que el centro del interés principal del deudor se encontrara en la Comunidad, cláusula 14)²⁸. Según el Considerando 9, el deudor puede ser persona física o jurídica, comerciante o particular. Además se debe tratar de una

²⁶ Directiva 2001/17/CE, de 19 de marzo 2001, referente al saneamiento y a la liquidación de compañías de seguros (DOCE L 110, 28) y la Directiva 2001/24/CE, de 4 de abril 2001, referente al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (DOCE L 125, 15).

²⁷ La Ley Internacional de Insolvencia está parcialmente influida por el artículo 102 del "Introductory Act" para la Directiva de Insolvencia (Einführungsgesetz zur Insolvenzordnung) correspondiendo a la Directiva Europea los procedimientos de insolvencia. A pesar del reconocimiento de procedimientos extranjeros, los procedimientos especiales de insolvencia se pueden iniciar en Alemania relacionados a los activos domésticos del deudor, art. 102 sec. 3 par. 1.

²⁸ La Jurisdicción territorial no debe ser establecida por la ley nacional de los Estados Miembros mencionados, cláusula 15.

insolvencia transfronteriza²⁹, según los Considerandos 2 y 3, pues de otro modo el Reglamento no sería aplicable. El centro de los intereses principales debe corresponder al sitio que representa la administración de dichos intereses y, asimismo, será verificable para terceros. Según el artículo 3 sec. 1, en el caso de las sociedades y personas jurídicas, se presumirá que el centro de los intereses principales es, salvo prueba en contrario, el lugar de su domicilio social. Sin declaración expresa, los intereses principales de la persona física se determinarán según su residencia habitual³⁰. El comienzo de los procedimientos de insolvencia debe ser reconocido por los demás Estados Miembros y sin que puedan controlar o revisar dicha decisión (para examinar la decisión del tribunal véase el Considerando 22 *in fine*). En el caso de un conflicto positivo de competencia, la solución debe basarse en el principio de la **confianza (reconocimiento) mutua**, conforme al Considerando 22.

IV. Ámbito temporal de aplicación

El artículo 43 prevé que las disposiciones del Reglamento únicamente se aplicarán a los procedimientos de insolvencia abiertos después de la fecha de su entrada en vigor, es decir, después del 31 de mayo de 2002, considerando que los actos jurídicos que el deudor haya llevado a cabo antes de la entrada en vigor del Reglamento continuarán sujetos a la ley que les fuese aplicable en el momento de su celebración.

V. Reconocimiento del procedimiento de insolvencia

El Reglamento prevé el reconocimiento inmediato de las resoluciones referentes a la apertura de un procedimiento de insolvencia, art. 16. Así se establece el principio de reconocimiento automático para dichas decisiones del tribunal de apertura, según el Reglamento Europeo, reconociendo que la vigencia atribuida a los procedimientos por la ley del Estado en el que se abran los procedimientos se extiende a los demás Estados Miembros.

Aparte de los procedimientos principales, el Reglamento prevé que se puedan abrir procedimientos territoriales. Según el Considerando 11, la regulación reconoce que, como resultado de las diferencias legislativas fundamentales entre los diferentes Estados Miembros, no se practique la introducción de procedimientos de insolvencia con alcance universal dentro de la Comunidad. En este sentido, tienen especial relevancia las peculiaridades propias internas en materia de derechos reales o los derechos privilegiados. Por lo tanto, el Reglamento considera dos posibilidades:

²⁹ Ninguna interpretación restrictiva de dicha idea, se trata de transfronterizo si existe el derecho *in rem* de terceros referente a activos en otros Estados Miembros.

³⁰ Pero hay una discusión sobre dicha determinación, véase Leipold in Stoll (ed.), *Vorschläge und Gutachten zur Umsetzung des EU-Übereinkommens über Insolvenzverfahren ins deutsche Recht*, 1997, 190.

- Por una parte, se aplicarán normas especiales de Derecho aplicable para derechos de especial importancia y vínculos jurídicos (por ejemplo, derechos reales y contratos de trabajo) (Sonderanknüpfungen für besonders bedeutsame Rechte und Rechtsverhältnisse z.b. dingliche Rechte und Arbeitsverträge) y
- Por otra parte, también deberían autorizarse, junto a un procedimiento principal de insolvencia con validez universal, procedimientos nacionales que abarquen exclusivamente los bienes situados en el país en el que se incoa el procedimiento.

Según el artículo 17.2, cualquier limitación de los derechos de los acreedores, particularmente un aplazamiento de pago o una condonación de deuda resultante de dicho procedimiento, sólo podrá oponerse a los acreedores que hayan dado su consentimiento.

Por otro lado, según el artículo 26, cualquier Estado Miembro puede negarse a reconocer procedimientos de insolvencia abiertos en otros Estados Miembros, o a ejecutar una resolución dictada en el contexto de tales procedimientos cuando éstos sean evidentemente contrarios a la política oficial del Estado y particularmente a sus principios fundamentales o a sus derechos constitucionales y libertades individuales.

VI. Jurisdicción internacional

El Reglamento se centra en la jurisdicción internacional de los tribunales (es decir, todo el cuerpo judicial o cualquier otro cuerpo competente de un Estado Miembro al que se confiere el poder de abrir procedimientos de insolvencia o de tomar decisiones durante el curso de dichos procedimientos, art. 2d) sin determinar cuál de estos tribunales posee la jurisdicción en un lugar -en la medida en que las disposiciones de la EIA sean aplicables-.

Para proteger la diversidad de los intereses, el Reglamento permite la apertura de procedimientos territoriales de insolvencia, llevados a cabo en paralelo a los procedimientos principales. Pero será preciso contemplar la jurisdicción internacional en lo relativo a las medidas cautelares antes y después de la apertura de los procedimientos de insolvencia, a fin de garantizar la eficacia de los procedimientos de insolvencia. Según el artículo 3.1, los tribunales de los Estados Miembros en el territorio donde se sitúa el centro de los intereses principales del deudor tienen la jurisdicción internacional para abrir los procedimientos principales de insolvencia. Tales tribunales deberán ser autorizados a ordenar medidas provisionales y cautelares a partir del momento en que se haya solicitado la apertura de los procedimientos (Considerando 16), incluso para disponer sobre bienes situados en el territorio de otros Estado Miembros.

Los tribunales alemanes tienen competencia internacional en caso de que los intereses principales del deudor se sitúen en otro Estado Miembro y en caso de que

el deudor posea un establecimiento en el territorio alemán, (art. 3.2, primer inciso). Dentro del procedimiento, limitado a los bienes del deudor situados en dicho territorio, pueden abrirse dos distintos procedimientos.

Los procedimientos secundarios son procedimientos territoriales abiertos **posteriormente** a los procedimientos principales. Los procedimientos principales estarán limitados por tales procedimientos secundarios en lo que respecta a los bienes situados en el Estado Miembro en que se cursen los procedimientos secundarios. La apertura de procedimientos territoriales de insolvencia **con anterioridad** a la apertura de los procedimientos principales de insolvencia será únicamente posible en los casos previstos en el número 4 del artículo 3.

Los procedimientos territoriales principales de insolvencia pueden contribuir únicamente a la realización efectiva de todos los bienes, si el conjunto de los procedimientos paralelos pendientes se han coordinado (Considerando 20), fundamentalmente por medio de una estrecha coordinación de los diferentes síndicos y de la información intercambiada. Sin embargo, el síndico de un procedimiento principal debe tener la función preponderante y, asimismo, debe tener diferentes posibilidades de intervenir en los procedimientos secundarios pendientes simultáneamente. Por ejemplo, deberá tener el poder de proponer un plan de saneamiento o convenio, o de solicitar el aplazamiento de la liquidación de la masa en el procedimiento secundario (contenido de los procedimientos secundarios, arts. 27-38).

VII. Contenido

VII.1. Los poderes del síndico

La consecuencia más importante del reconocimiento automático se refiere a los poderes del síndico. Según el artículo 18.1, el síndico puede ejercitar todos los poderes concedidos a su persona por la ley del Estado en que se abran los procedimientos. La ley de dicho Estado determina sus poderes administrativos y traslativos. El síndico puede denunciar en los tribunales de cualquier otro Estado Miembro el hecho de que ciertos bienes muebles se hayan transferido al territorio de un Estado Miembro que no es el de la apertura de los procedimientos. Asimismo, puede prescindir de cualquier acción en interés de los acreedores (Considerando 18). Por otro lado, el síndico puede pedir la apertura de procedimientos secundarios de insolvencia (Considerando 18). Particularmente, en lo que se refiere a los procedimientos de la realización de activos, el síndico deberá respetar la ley del Estado Miembro en cuyo territorio quiera actuar (art. 18.3). En todo caso, el síndico debe respetar el principio general de que no se permiten el uso de medios de apremio ni la facultad de pronunciarse sobre litigios o controversias (art. 18.3, par. 2), (si fuera necesario el síndico deberá contactar con las autoridades del Estado Miembro afectado).

Los poderes del síndico pueden ser limitados en otros Estados Miembros por la apertura de procedimientos secundarios de insolvencia o por medio de medidas provisionales o cautelares.

VII.2. Ley aplicable

La ley aplicable al procedimiento de insolvencia y a sus efectos será la del Estado Miembro en cuyo territorio se abra tal procedimiento, aparte de las excepciones que contemple el propio Reglamento –*lex concursus*– (art. 4.1). La ley, determinada de tal manera, es aplicable a las condiciones para la apertura de los procedimientos, su curso y su clausura, (art. 4.2)³¹.

El Reglamento contiene reglas uniformes para conflictos de leyes reemplazando el derecho nacional por derecho internacional privado.

VIII. Excepciones a la ley aplicable en los Estados de apertura de los procedimientos

El Reglamento ha establecido una serie de excepciones (artículos 5 a 15) referentes al derecho general, con el propósito de proteger expectativas legítimas y la seguridad de las operaciones en Estados Miembros distintos al que inicia el procedimiento (Considerando 24). En particular,

- Compensación (art. 6)

La apertura de los procedimientos de insolvencia no deberá afectar a los derechos de los acreedores a exigir la compensación de su crédito con el crédito del deudor, cuando la ley aplicable al crédito del deudor insolvente permita dicha compensación. Las compensaciones se registrarán por una clase de funcionamiento de garantía basado en las provisiones legales en las cuales el acreedor afectado pueda confiar en el momento en que la reclamación se presente (Considerando 26).

- Efectos sobre los derechos sometidos a registro (art. 11)

Se cuenta con normas del registro diferentes en los distintos Estados Miembros. El registro, sin embargo, es necesario para proteger las relaciones legales y la seguridad jurídica. Por eso, los efectos de los procedimientos de insolvencia en cuanto a los derechos del deudor sobre bienes inmuebles deberán ser determinados por la ley del Estado Miembro, bajo la autoridad que dirige el registro (art. 11) y según el artículo 14, la validez de la disposición del deudor con respecto a los objetos ya mencionados

³¹ Véase la decisión de BGH referente a la dispensa, de 18 de septiembre de 2001, NJW 2002, 960.

deberá ser regulada por la ley del Estado en el territorio en el que se encuentren los bienes inmuebles o por la autoridad del registro que conlleve dichos bienes.

- Protección de los trabajadores (art. 10)

Con la intención de proteger a los trabajadores y sus puestos de trabajo, el artículo 10 establece que los efectos de los procedimientos de insolvencia sobre los contratos de trabajo y sobre la relación laboral se regulará únicamente por la ley del Estado miembro aplicable al contrato de trabajo (en Alemania: art. 30 sec. 2 EGBGB, la ley del Estado en que el empleado trabaja en general). Todas las cuestiones restantes referentes a la ley de insolvencia, así como por ejemplo la pregunta acerca de si las reclamaciones de los trabajadores deben ser protegidas por derechos preferentes y de cuál sería el estatus de tales derechos preferenciales, se deberán determinar por las leyes del Estado que abra los procedimientos (Considerando 28).

- Derechos reales de terceros (art. 5)

Es precisa una mención especial relativa a los derechos reales. Por eso, el fundamento, validez y el alcance de tales derechos deberán ser determinado conforme a la *lex situs* (Considerando 25). Por lo tanto, el artículo 5, primer párrafo, que no constituye en principio una norma conflictiva, establece que ciertos derechos reales de los acreedores o de un tercero (bienes, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles) que pertenezcan al deudor y que, en el momento de apertura del procedimiento, se encuentren en el territorio de otro Estado miembro, no deberán verse afectados por la apertura de los procedimientos de insolvencia. Con dicho tratamiento para los derechos reales, la reglamentación deja de tener alcance universal en cuanto a los procedimientos de insolvencia para todos los bienes del deudor³². Debido a la protección de las relaciones legales, la importancia de los procedimientos principales de insolvencia se reducirá³³.

IX. Provisiones de información para los acreedores y aseveración de sus reclamaciones

Los acreedores pueden hacer valer sus reclamaciones por escrito en los procedimientos principales y en cualquier procedimiento secundario (art. 32). Los acreedores conocidos, residentes en la Comunidad, serán informados individualmente de la

³² Wimmer, Die EU-Verordnung zur Regelung grenzüberschreitender Insolvenzverfahren, NJW 2002, 2427 (2430).

³³ No se trata de un efecto convincente, porque la Directiva 2001/17/EEC, de 19 de marzo 2001, referente a la reorganización y la disolución de compañías de seguros (OJ L 110, 29) y la Directiva 2001/24/EEC, del 4 de abril de 2001, referente a la reorganización y la disolución de compañías de crédito (OJ L 125, 15) establecen muy consecuentemente, el principio de la uniformidad de los procedimientos y la prohibición de la apertura de procedimientos secundarios.

apertura de los procedimientos utilizando un impreso plurilingüe (art. 18). El acreedor manda copias de documentos auxiliares referentes a su reclamación, y, si es necesario, una traducción de la aseveración realizada en la reclamación.

X. Resultado

Esta panorámica ha mostrado cómo la introducción de los procedimientos de insolvencia, con alcance universal en toda la Comunidad (Unión Europea) no ha sido llevada a término por el Reglamento. Sin embargo, tampoco puede ser éste el propósito del mismo, puesto que las leyes materiales internas difieren significativamente entre los Estados Miembros. Para solucionar los problemas relacionados con la insolvencia, el Reglamento ofrece multitud de disposiciones. Actualmente, cuatro meses³⁴ después de entrar en vigor, es preciso esperar nuevos desarrollos de la documentación y la jurisdicción a fin de poder juzgar la eficacia de dicho Reglamento.

Bibliografía

- Bork*, Der zu allen Rechtshandlungen ermächtigte "schwache" vorläufige Insolvenzverwalter: ein „starker“ vorläufiger Insolvenzverwalter, ZIP 2001, 1521.
- Didier*, 'La Problématique du droit de la faillite internationale', RDAI 1989, 201.
- Förster*, "Halbstarker" vorläufiger Verwalter und Masseverbindlichkeiten, ZinsO 2001, 790;
- Gres/Fege*, German Insolvency Act, German-English Text, Köln, 2002.
- Huber*, Die Europäische Insolvenzverordnung, EuZW 2002, 490.
- Kothe/Ahrens/Grote*, Restschuldbefreiung und Verbraucherinsolvenz, Neuwied, 1999.
- Pape*, Entwicklung des Regelinsolvenzverfahrens im Jahre 2001, NJW 2002, 1165.
- Pape*, Aktuelle Entwicklungen im Verbraucherinsolvenzverfahren und Erfahrungen mit den Neuerungen des Inso-Änderungsgesetzes 2001, ZVI 2002, 225.
- Paulus*, Rechtlich geordnetes Insolvenzverfahren für Staaten, ZRP 2002, 383.
- Smid*, Grundzüge des Insolvenzrechts, Munich, 2002, 71.
- Spliedt*, Die "halbstarke" Verwaltung – unbeherrschbare Masseverbindlichkeiten oder sinnvolle Alternative, ZIP 2001, 1941.
- Stoll* (ed.), Vorschläge und Gutachten zur Umsetzung des EU-Übereinkommens über Insolvenzverfahren ins deutsche Recht, 1997.
- Wimmer*, Die EU-Verordnung zur Regelung grenzüberschreitender Insolvenzverfahren, NJW 2002, 2427.

³⁴ La referencia se realiza al momento en que se celebró el Seminario que dio origen a este trabajo.

Resumen

En el presente trabajo se trata del sistema de insolvencia alemán y la normativa europea sobre insolvencia. Por lo que a la legislación alemana se refiere, se centra la autora en el procedimiento de apertura y en el procedimiento abierto de insolvencia. En cuanto al Reglamento europeo se señala que las actividades de las compañías tienen cada vez más efectos en Europa y en el contexto internacional. El actual Reglamento ofrece normas que favorecen una solución a la colisión entre los diversos sistemas legales y los conflictos de competencia entre los distintos tribunales.

Palabras clave: Legislación concursal alemana, prioridad de los intereses y reorganización del deudor, colisión entre diferentes sistemas legales, conflictos de competencia.

Summary

This study aims to examine the Germany insolvency system and the European legislation on insolvency. As far as German legislation is concerned, the author focuses on the opening proceedings and open insolvency proceedings. As regards European law, the study describes how the effects of companies' activities are growing across Europe and in an international context. The current legislation provides regulations in which the emphasis falls on finding a solution to the conflicts between different legal systems and those concerning authority among the various courts involved.